

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 17 de febrero de 2022

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **ROSALBA LEON PAREDES** contra **EDGAR GRISALES**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado en razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16825123
Nombre	EDGAR	Apellido	GRISALES

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469280000008395	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000008585	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000008722	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000008913	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000009096	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000009303	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000009420	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000009683	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000009778	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 293.902,00
VER DETALLE	469280000010040	1	ROSALBA	LEON PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 293.902,00

Total Valor \$ 2.939.020,00

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2008-00244

Laura

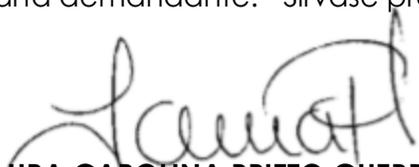
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **033** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 17 de febrero de 2022

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la parta demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **OLGA LUCIA SALAZAR CARMONA** contra **FREDDY SIERRA RAMOS y RUBY STELLA RAMOS**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado en razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso y lo que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-00075-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **33** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto, con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicitando fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.174
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA S.A** contra **LILIANA MARÍA GALLEGO ZAMORA**, la abogada de la parte actora mediante escrito solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del vehículo objeto de garantía prendaria.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se procede a señalar fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas **DLR382** aquí embargado, secuestrado y avaluado.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **02:00PM**, del día **04** del mes de **ABRIL** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate del vehículo de placas **DLR382**, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevara a cabo a través del siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/13527017>

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DE PESOS MCTE (\$12.760.000.00)**.

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de

la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

CUARTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, siguiendo los lineamientos del art. 450 del C.G.P. (LISTADO)

QUINTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00813-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **033** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra **FRANCY LUZ RENDON Y FABIO GONZALEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia envío de oficio embargo pagador	\$13.000
Agencias en derecho	\$1.350.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.363.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-00479-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra **FRANCY LUZ RENDON Y FABIO GONZALEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00479-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A** contra **ANA MILENA TORRES URBANO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia envío de notificación personal	\$18.160
Constancia envío de notificación por aviso	\$12.000
Constancia envío de notificación por aviso	\$19.500
Agencias en derecho	\$1.224.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.273.000

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Laura".

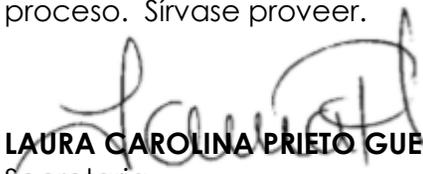
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

2019-00573-00

Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A** contra **ANA MILENA TORRES URBANO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00573-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **LUZ DARY VELASCO VICTORIA** contra **DIEGO FERNANDO ESCOBAR MONCADA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia envío de oficio embargo pagador	\$10.350
Agencias en derecho	\$380.000
TOTAL LIQUIDACION	\$390.350


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2019-01012-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **LUZ DARY VELASCO VICTORIA** contra **DIEGO FERNANDO ESCOBAR MONCADA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-01012-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

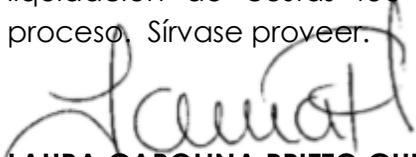
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio RINCON DE LAS MERCEDES** contra **CENDIL MARQUEZ DE MESA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia envío de notificación personal	\$12.500
Constancia envío de notificación por aviso	\$12.500
Constancia inscripción de embargo	\$20.700
Agencias en derecho	\$600.000
TOTAL LIQUIDACION	\$645.700


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00473-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio RINCON DE LAS MERCEDES** contra **CENDIL MARQUEZ DE MESA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00473-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

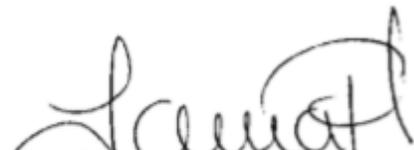


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIOMARA FERNANDEZ ASTUDILLO Y JADWEL LEONARDO FERNANDEZ ASTUDILLO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia envío de notificación personal	\$13.900
Constancia envío de notificación por aviso	\$15.400
Constancia inscripción de embargo	\$38.000
Agencias en derecho	\$1.268.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.335.300


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00778-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIOMARA FERNANDEZ ASTUDILLO Y JADWEL LEONARDO FERNANDEZ ASTUDILLO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00778-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RODOLFO PELAEZ VASQUEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia envío de notificación personal	\$8.000
Agencias en derecho	\$1.225.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.233.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00015-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RODOLFO PELAEZ VASQUE**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00015-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

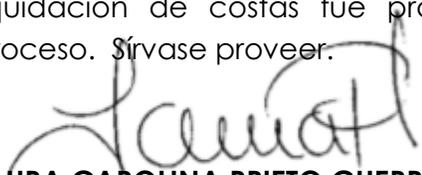
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHN JAMES VALENCIA DAGUA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Protocolización de embargo	\$20.600
Agencias en derecho	\$2.017.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.037.600


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00055-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHN JAMES VALENCIA DAGUA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00055-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIVA ROCIO GUERRERO MORENO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Constancia protocolización embargo	\$20.600
Agencias en derecho	\$1.221.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.241.600

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written over a light blue circular stamp.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

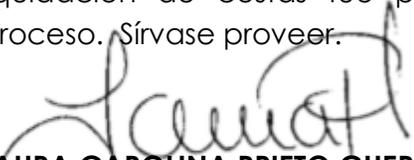
SECRETARIA

2021-00095-00

Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIVA ROCIO GUERRERO MORENO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00095-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 24 de febrero de 2022

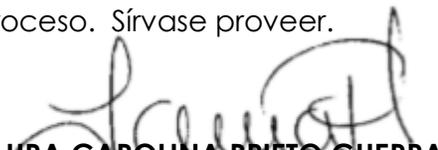
La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ALONSO PELAEZ QUINTERO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.216.000
TOTAL LIQUIDACION	\$3.216.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00120-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ALONSO PELAEZ QUINTERO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00120-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de febrero de 2022

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA GRANCOOP "GRANCOOP"**, en contra de los señores **ALEXANDER ALFONSO CASTAÑEDA RIVERA** y **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OLAYA**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA GRANCOOP "GRANCOOP"**, en contra de los señores **ALEXANDER ALFONSO CASTAÑEDA RIVERA** y **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OLAYA**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No.1153421

- 1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCT (\$2.568.706)**, por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré **No. 1153421 suscrito entre las partes el día 15 de noviembre de 2018.**
- 1.2.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagare **No. 1153421**., desde el 11 de septiembre de 2019, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la misma.
- 2.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
- 3. . NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4. **RECONOZCASE** personería suficiente al Dr. **BORIS CORTES SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.711.652 de Miranda Cauca y portador de la T.P. No.90.402 del C. S de la J, en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00786-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 033** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **25 DE FEBRERO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, febrero 17 de 2022

A Despacho del señor Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace la demandante a favor del señor JAIME FERNANDO TREJOS BAENA del crédito involucrado dentro del presente proceso y el cesionario hace petición de ampliación de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 175

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada en causa propia por el señor **CARLOS ERNESTO JARAMILLO MILLAN**, en contra de la señora **ALBA MILENA SAAVEDRA**, se pone de presente al Despacho la CESIÓN DEL CREDITO, realizada por el demandante a favor del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.381.711 de Bogotá D.C.

Ahora bien, como quiera que la cesión allegada involucra el crédito cobrado en el presente proceso y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado ve procedente aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, que hace el señor **CARLOS ERNESTO JARAMILLO MILLAN**, quien actúa a nombre propio a favor del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.381.711 de Bogotá D.C, quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 del Código Civil.

TERCERO: TENGASE como **CESIONARIO** al señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.381.711 de Bogotá D.C, de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían al señor **MARIO VELEZ RESTREPO**, en los términos y para

los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil)

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00873-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.033, se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de febrero de 2022

A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito presentado por el demandado a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO**-instaurada a través de apoderado judicial por **JAIMEANDRES RAMIREZ LOAIZA** contra **FELIPE RAMIREZ VELASQUEZ**, el demandado a través de apoderado judicial, al que se le reconocerá personería en esta providencia, allega escrito a través del cual contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Ahora bien, la actuación desplegada por la parte pasiva, se adecua a las disposiciones del art. 301 del C.G.P, que en su inciso 2 dice:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Así las cosas, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente al demandado, señor **FELIPE RAMIREZ VELASQUEZ**, ordenándose agregar a los autos el escrito contentivo de contestación y excepciones de mérito para ser desatado una vez se encuentre debidamente trabada la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER PERSONERIA al Dr. **ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.979.137 y portador de la T.P. No. 24.192 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del demandado

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **FELIPE RAMIREZ VELASQUEZ**, conforme las consideraciones dadas.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para ser desatada una vez se trabe la litis la contestación a la demanda allegada por el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00935-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 033 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 25 de febrero de 2022